

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00026 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YOLANDA BUSTOS URBINA, contra CARMEN ALICIA MARIÑO QUINTANA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	4.000.000,00
TOTAL INTERESES:	6.801.215,01
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	10.801.215,01

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

eca3d01e299814cdad2860bdb7eaa0ef93a05a021da08d560c8a9e9f3e964229

Documento generado en 13/10/2020 11:59:11 a.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00028 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE DARIO BERBESI CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	1.802.524,00
TOTAL INTERESES:	3.328.788,70
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	5.131.312,70

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

68a9edae202d3efd2c66ed556ff001e43c1ca679e50fc33900a8ded04180bf4e

Documento generado en 13/10/2020 12:01:17 p.m.

Hoy 2 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

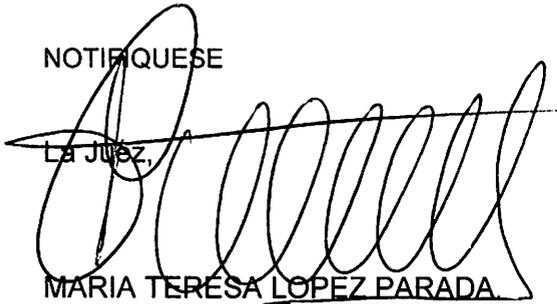
JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00266 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **MARTHA LUCIA MANTILLA PABÓN** para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 10 de mayo de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2017 00266 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 2 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00270 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, 13 de octubre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **MARTHA LUCIA MANTILLA PABÓN** para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2017 00270 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00281 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE MARIO HERNANDEZ JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	12.903.799,00
TOTAL INTERESES:	13.063.394,20
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	25.967.193,20

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e459d87a68aeb20b7a501c8ac7e7192fdc02cb2cd1e024f1c8c8431d5b41f6cd

Documento generado en 13/10/2020 12:03:43 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00351 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra MARY LUZ HERNANDEZ MANTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	1.100.000,00
TOTAL INTERESES:	1.364.085,12
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.464.085,12

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a1df997ba027496b13426ccb44465f7c2e2887c33bd7bd4c8f0e86dfa6cad641

Documento generado en 13/10/2020 12:05:41 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00352 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra RAFAEL RICARDO GARCIA RINCON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	1.100.000,00
TOTAL INTERESES:	1.203.471,51
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.303.471,51

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fc0ad220aba29343da118a9914395814852e1f8c0877a3c356374e9b21c1287

Documento generado en 13/10/2020 12:07:12 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00050 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra CARLOS VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	1.200.000,00
TOTAL INTERESES:	1.127.075,13
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.327.075,13

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f3c9f0ba3ac6d97f2abeb83c10474464a5d8207e8e073f6a01086b04698cb8c7

Documento generado en 13/10/2020 12:08:16 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00058 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra JOHAN JAVIER GONZALEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	1.500.000,00
TOTAL INTERESES:	1.548.266,71
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	3.048.266,71

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e79f7dbb1f884fd187d3852edb4da8cd1884bdc5a49046caff55b903e037cc2a

Documento generado en 13/10/2020 12:09:05 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la endosataria de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 000415 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra ARIEL RAMIREZ MOLINA Y OTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosataria de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	2.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.514.890,83
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	3.514.890,83

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0024dada8b58f8059ef9367812503d1e5a6971a88817276be3caf8a2d67eb901

Documento generado en 13/10/2020 12:10:34 p.m.

Hoy 1 de octubre de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes de común acuerdo solicitan el levantamiento de medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Monso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00532 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cuentas bancarias o cualquier otro título bancario o financiero que la demandada, Sra. MARÍA ESTHER CASTELLANOS DE ARAQUE posea en el BANCO POPULAR. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, no tuvo en cuenta la tabla de intereses de la superintendencia bancaria y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00014 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSÉ AVELINO RODRIGUEZ MOGOLLÓN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la tabla de intereses de la superintendencia financiera y además debe actualizarse al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL					15.377.295,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					4.286.571,41
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	10	114.013,18
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	349.721,22
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	337.293,27
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	346.503,74
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	344.129,95
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	337.784,76
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	335.982,09
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	331.715,17
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	334.268,26
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	322.330,70
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	333.075,06
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	335.971,71
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	326.122,40
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	5	53.639,27
TOTAL INTERESES:					8.489.122,19
TOTAL CAPITAL E INTERES:					23.866.417,19

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf7bc49b5718535844a4bd1e6cd4fac58d3cfdcfc975ebc465646e1e55a99f

Documento generado en 13/10/2020 12:13:39 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 05 de octubre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00076 00

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ARMANDO PORTILLA SOLANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 05 de octubre de 2020, así:

CAPITAL:	4.064.885,00
TOTAL INTERESES:	2.316.492,67
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	6.381.377,67

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

cc2de6200d21ad3f47366f5f36d4c4497b49c3b2e08763b3e06594eba8ebefe1

Documento generado en 13/10/2020 12:14:45 p.m.

Hoy 2 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias a efecto de dar impulso a la medida cautelar.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Lsp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1219ce1c5b34bcc392d5f1de974598961f2212b19cdb5d345216b7589cc198

Documento generado en 13/10/2020 12:15:42 p.m.

Hoy 25 de septiembre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el Juzgado comisionado solicita se aclare la subcomisión otorgada en providencia que antecede.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00347 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con los arts. 39 y 40 del C.G.P., se dispone otorgar al Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo en su condición de comisionado la facultad de subcomisión respecto de la diligencia de secuestro que se llevará a cabo sobre los bienes inmuebles identificados en el despacho comisorio No. 055 del 13 de diciembre de 2019.

Líbrese comunicación, reiterando el cumplimiento de la misma en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 2 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00393 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Trece de octubre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

De otra parte, se reconoce personería para actuar a nombre del Municipio de Pamplona al Dr. NELSON HERNAN PARRA CARRILLO, quien presento renuncia el 6 de julio del año de cursa, en tal virtud se acepta su renuncia al cargo y se reconoce como nuevo apoderado al Dr. RICARDO BARCO VILLAMZIAR conforme al poder otorgado por el Sr. Alcalde del Municipio de Pamplona el pasado 23 de julio.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Jsp.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff65355c99320a08d1f13748ce49871d65cbcd5ceeae29575965a3a95a7693b

Documento generado en 13/10/2020 12:12:36 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando, que la parte demandante allegó una fotografía de la valla la cual no es nítida, además no se puede establecer si la misma esta junto a vía pública. Queda para los fines que estime conveniente disponer.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00476 00**

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se ordena requerir al apoderado de la parte actora para que aporte fotografías claras de la valla instalada en predio objeto del proceso tal y como lo regula el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., además debe evidenciarse la instalación de la misma junto a la vía pública más importante con la cual tenga límite; para lo cual se le concede el término de 30 días a fin de que cumpla con esta carga procesal, conforme lo estipula el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89fae7efc59b259f58d501715af2be5eb3de5c3cf4ab6a8fb9ce68d379020fe

Documento generado en 13/10/2020 12:16:54 p.m.

Hoy 8 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00016 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se

ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor junto con los demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5bf986197e4b123431a034ac101788d5d54eb57dd5c637690484
9a9ee4c8e98**

Documento generado en 13/10/2020 12:18:03 p.m.

Hoy 8 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00094 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se

ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor junto con los demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020 siendo las 7:00 a.m. *slp*

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8f0aeb51de68b6017bb57c02bdb6bada2f70c3f8a1a4344eb69411
ccfbabc0f**

Documento generado en 13/10/2020 12:19:24 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del tres de agosto de dos mil veinte. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00123 00**

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

En vista que la apoderada de la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del tres de agosto del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: “*Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...*”, esta operadora Judicial DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579b44a70c6fb805c44285637c351b588bab75fcd1fbb9150eaa13428fab38c8

Documento generado en 13/10/2020 12:33:36 p.m.

Hoy 8 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00176 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede esta Operadora a resolver sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se

ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feee311f9c67e6660415c80c78a26a35bfcddafe056bd1e132b0d31ddd1acfea

Documento generado en 13/10/2020 12:20:37 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00194 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

Subsanada en término, y toda vez que, del título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.; y el art 14 de la Ley 820 de 2003, se

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de YOANA MILENA DIAZ GELVES en su calidad de administradora del establecimiento de comercio denominado RV INTEGRAL y en contra de WILSON ALEXANDER MANTILLA ANTELIZ, ROSA ELVIRA ANTELIZ VERA y FRANCISCO JAVIER MANTILLA CAÑAS por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.320.000) correspondiente a cánones dejados de cancelar desde el 08 de abril de 2020 hasta el 07 de agosto de 2020.
2. UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS, (\$1.630.000) correspondiente a clausula penal.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso, el mandamiento de pago a la parte demandada (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como

también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta días haga las actuaciones pertinentes para dar impulso a la demanda conforme al art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Jhp

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28bffe18fcd865a945c2a374f4ec86a21b3bc3f79b5c1fb8210b2f0
dbbe33494**

Documento generado en 13/10/2020 12:21:53 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00199 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma toda vez que no ajustó las pretensiones acordes a un proceso declarativo, además no indicó la modalidad de contrato que se celebró entre las partes.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de Octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee5ffa8cd10c99d7a9f665146cc74fb5ef41cc2f095987cb2ac50
65bc881ab11**

Documento generado en 13/10/2020 12:23:33 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

Subsanada en término y toda vez que la demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mínima cuantía, propuesta por BERNARDO JAIMES a través de apoderado, contra MANUEL ALIRIO JAIMES COTE suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 390 y ss., del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mínima cuantía, propuesta por BERNARDO JAIMES a través de apoderado contra MANUEL ALIRIO JAIMES COTE.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 ibidem.

TERCERO: Notificar, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso, la demanda (si es del caso hacerle entrega de la demanda y sus anexos), informándole que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, efectúe las acciones necesarias para dar impulso a la demanda conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Lrp

NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be168595b0f3a4ce4560dedb5a66357c65df8a06a82eeb1815c4dac
1e966f40**

Documento generado en 13/10/2020 12:35:20 p.m.

Hoy 8 de octubre de 2020, pasó al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00236 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se integró el contradictorio, no es procedente proferir la sentencia solicitada por la parte demandante, en tal sentido se dispone EXHORTAR a la abogada para que en el caso sub lite, haga uso de la figura procesal consagrada en el art. 316 del C.G.P o en su defecto solicite el retiro de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En caso de renuencia se le dará aplicación al art. 316 del C.G.P.,
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d7300a4f5f75637470ce2d62f7b13f9d1a94a071429f59b22ab677025e1f17

Documento generado en 13/10/2020 12:25:51 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00244 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión respecto al envío del ejemplar de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 6 del decreto 806.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e503b648c3b95da14dd44aed5bd9694f6d5c1bec18f0fff1b94ff
29ca1cdaab3**

Documento generado en 13/10/2020 12:27:06 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00246 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte

Subsanada en término la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por la **Sra. YOANA MILENA DIAZ GELVES como administradora de la inmobiliaria RV INTEGRAL** a través de apoderado, contra los señores **CRISTIHAN ALBERTO PLAZAS RODRIGUEZ, GONZALO ALBERTO VARGAS JAUREGUI Y DANIEL RICARDO PEDRAZA RAMIREZ.**, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **CRISTIHAN ALBERTO PLAZAS RODRIGUEZ, GONZALO ALBERTO VARGAS JAUREGUI Y DANIEL RICARDO PEDRAZA RAMIREZ**, ubicado en la Calle 9 No 5-14 Barrio Ursúa Apto 401 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados **CRISTIHAN ALBERTO PLAZAS RODRIGUEZ, GONZALO ALBERTO VARGAS JAUREGUI Y DANIEL RICARDO PEDRAZA RAMIREZ**, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchado mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b4b45dd897c9e9e424317fbaa3def21cf47f9ff1c24fb0ff3658e0dbaf39cb6
Documento generado en 13/10/2020 12:37:56 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos lo siguiente:

Si bien es cierto el apoderado de la parte demandante en aras de subsanar la demanda procedió a realizar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física de los demandados, también lo es que omitió aclarar el motivo por el cual pretendía iniciar la presente demanda en contra de la señora MARIA ALEJANDRA MACKENZIE, toda vez que revisado el contrato de arrendamiento no se evidencio a la misma en calidad de arrendataria o coarrendataria.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba0cd6ad85fa12ee772f3b7937b0c94146facec0260c82af12c5e1b2ca047be

Documento generado en 13/10/2020 12:39:36 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte

Subsanada en término la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por la **Sra. YOANA MILENA DIAZ GELVES como administradora de la inmobiliaria RV INTEGRAL** a través de apoderado, contra las señoras **MAYRA VERONICA ANTELIZ, GLORIA ANTELIZ TORRES Y MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO.**, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra las señoras MAYRA VERONICA ANTELIZ, GLORIA ANTELIZ TORRES Y MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO, ubicado en la Calle 8 No 8-57 Pasaje San Fermín del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a las demandadas MAYRA VERONICA ANTELIZ, GLORIA ANTELIZ TORRES Y MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchadas mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 026, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fcc3816851a7718b0b7840380623c8feb8731aa3986af7e15bce4e87cba061
0

Documento generado en 13/10/2020 12:28:03 p.m.

Hoy ocho de octubre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del tres de agosto de dos mil veinte. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00256 00**

Pamplona, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

En vista que la apoderada de la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del catorce de septiembre del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: "Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo, esta operadora Judicial DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 026: Hoy 14 de octubre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc33a7dda52a7968e33eb46190ea59cff5f53e3b5832f157f498cb7ddfd6450

Documento generado en 13/10/2020 12:40:37 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00277 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor CARLOS CELINO PARRA PARADA actuando a través de apoderado (Miembro activo de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona), formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores JOSE RAFAEL SEPULVEDA DOMINGUEZ y JOSE RAFAEL SEPULVEDA ROMERO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas cuando *“no reúna los requisitos formales”*

Del estudio del caso encontramos, que los hechos y pretensiones se contradicen entre sí, toda vez que en el hecho tercero indica el abogado en formación que la parte demandada adeuda 7 meses de cánones de arrendamiento y en la pretensión 1ª pretende el cobro de 6 meses y 11 días, por lo que deberá aclarar dicha pretensión.

De otra parte y como se pretende el cobro de intereses de mora sobre los cánones adeudados, deberá la parte demandante liquidar estos de forma individual estableciendo la fechas de su causación o exigibilidad (desde-hasta).

Para el efecto, conforme al artículo 90 numeral 7 incisos 2 C.G.P. Se le concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de consultorio Jurídico JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m. *Jrp*

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a649d4a90ee200bdace76813cd069ac426ee2a5fa55cf1762f3b799764e5e6e8

Documento generado en 13/10/2020 12:44:08 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00280 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La señora AURA TERESA PORTILLA GARCIA formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores LUZ MARINA VILLAMIZAR ARIAS Y LUIS ALEXANDER FARFAN GRANADOS.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

De otra parte, el artículo 422. Enseña que “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*”

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando “*no reúna los requisitos formales*”

Del estudio del caso encontramos, que el apoderado demanante presente el cobro de canones de arrendamiento hasta el mes de diciembre de 2020, los cuales al tenor del articulo 422 no son a la fecha exigibles, por lo que en virtud de ello deberá reformular las pretensiones de la demanda.

Para el efecto, conforme al artículo 90 numeral 7 incisos 2 C.G.P., se le concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA



NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**492460e4ce0a5d027fc72213e445ae110a4d05f1b14e4e71d28
67bf5b95ccb31**

Documento generado en 13/10/2020 12:45:05 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00282 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva de menor cuantía contra la señora YESSICA PAOLA VILLAMIZAR RICO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas cuando *“no reúna los requisitos formales y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré N° 158961 2236180 base de ejecución, se indicó que se cancelaría por cuotas (240), asimismo se pactó cláusula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de las cuotas vencidas.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. **Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.***

*...4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. **En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas.** Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.*

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosataria de la parte demandante a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA



NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**153632536bd868f707c381ece1026ea8be4a18ce80c5e611149
4ea6f39ac7b03**

Documento generado en 13/10/2020 12:29:15 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00283 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra JESUS MARIA DURAN CEPEDA Y AGDA ZULUAGA ALDANA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré N° 00130324419602279957 base de ejecución, se indicó que se cancelaria por cuotas (180), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. **Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.***

*...4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. **En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas.** Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.*

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosataria de la parte demandante a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA



NOTIFICACION POR ESTADO: No 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30bd47e7b3e50b07b715f6c05223ed04bc28bde4f1465e9c0edeef0239ad6de2

Documento generado en 13/10/2020 12:30:18 p.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00284 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece de octubre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 numeral 1° del C.G.P., procedo a declararme impedida para conocer del presente asunto.

Estando el proceso para su estudio, se funda el impedimento en que la parte demandante como anexo de la demanda, aportó dictamen pericial suscrito por el Ingeniero LUIS FERNEL VIRACACHÁ QUINTERO, quien es mi compañero sentimental.

Por lo anterior, se ordena remitir la demanda al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

Se ordena la suspensión de los términos procesales hasta que se resuelva el impedimento.

CÚMPLASE

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d8fb06c309c4878eededc00ae52e8fb275969fcd42f01a19231394382fe442

Documento generado en 13/10/2020 12:41:49 p.m.

Hoy 1 de octubre de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el Juzgado Comitente dio cumplimiento al requerimiento de fecha 17 de febrero de 2020, queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2020 DC003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, trece (13) de octubre de dos mil veinte.

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta.

Para tal efecto se dispone:

Fijar el día 10 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. para efectuar la diligencia de secuestro de sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 272-38096, tal como lo dispuso el Juzgado Comitente.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Una vez efectuada la comisión devuélvase el despacho al Juzgado Comitente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 26, hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 7:00 a.m.